**COMUNICADO**

**SUPERINTENDENCIAS**

**SP-R-1944-2020 - SGF-R-0412-2020 - SGS-R-2290-2020 - SGV-R-3510**

07 de febrero de 2020

**ASUNTO: Comunicado para el registro contable de determinados instrumentos financieros en la clasificación de costo amortizado, en relación con la implementación del Reglamento de Información Financiera, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.**

* Bancos Comerciales del Estado.
* Bancos creados por ley especial.
* Bancos privados.
* Empresas financieras no bancarias.
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
* Mutuales de ahorro y préstamo.
* Caja de ahorro y préstamos de la ANDE.
* Casas de Cambio.
* Puestos de Bolsa.
* Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
* Sociedades Titularizadoras.
* Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
* Sociedades Corredoras de Seguros.
* Sociedades Agencias de Seguros.
* Regímenes de pensiones básicos y complementarios creados por convenciones colectivas o leyes especiales.
* Operadoras de Pensiones Complementarias.
* Controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados.

**La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y Superintendencia General de Seguros (SUGESE).**

**Considerando que:**

1. El literal ñ) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N°7732, confiere al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) la potestad de establecer las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría aplicable a las entidades reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y Superintendencia de Pensiones (SUPEN); además, el artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N°8653, dispone, en relación con la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), que *“al superintendente y al intendente les serán aplicables las disposiciones establecidas, de manera genérica y de aplicación uniforme, para las demás superintendencias bajo la dirección del CONASSIF y sus respectivos superintendentes e intendentes”.*
2. El “*Reglamento de Información Financiera”* (RIF), publicado en el Alcance Digital N°188 del 24 de octubre del 2018, tiene por objeto regular la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), considerando tratamientos prudenciales o regulatorios contables. Este reglamento incluye como anexos el Plan de Cuentas aplicable a los entes supervisados por SUGEF, y a los grupos y conglomerados financieros, Plan de Cuentas para entidades supervisadas por la SUGESE y los archivos correspondientes para el contenido, preparación, remisión, presentación y publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias. El Reglamento de marras entró en vigencia el 1 de enero del 2020.
3. Durante los primeros días de vigencia del “*Reglamento de Información Financiera”*, se ha valorado la necesidad de apertura de cuentas adicionales para el adecuado registro y control contable de determinados instrumentos financieros, en particular las operaciones diferidas de liquidez y operaciones de reporto y reporto tripartito, que de acuerdo al modelo de negocio que definan las entidades según la aplicación de la *Norma Internacional de Información Financiera 9* (NIIF-9), se clasifiquen en la categoría de costo amortizado. Lo anterior implica la apertura de subcuentas dentro del grupo 123 “Inversiones al Costo Amortizado”, grupo 1.020.030 “Inversiones al Costo Amortizado” en el caso de entidades supervisadas por la SUGESE. La necesidad de apertura de las subcuentas ha sido señalada por diferentes entidades que están en el proceso de remisión de la información financiero contable intermedia bajo los nuevos requerimientos del *Reglamento de Información Financiera,* cuyo corte corresponde a 31 de enero del 2020.
4. En estos primeros meses del periodo 2020, no se considera oportuno ni pertinente en términos operativos la introducción de cambios adicionales a los nuevos planes de cuentas dado que los entes supervisados se encuentran en el proceso de implementación de la nueva regulación.

**Comunican:**

1. Las entidades supervisadas podrán registrar las operaciones diferidas de liquidez y operaciones de reporto y reporto tripartito, que de acuerdo con el modelo de negocio que se defina según la aplicación de la *Norma Internacional de Información Financiera 9* (NIIF-9), se clasifiquen en la categoría de costo amortizado, en las subcuentas definidas para el grupo 123.06 “Instrumentos financieros en otras entidades del país”, 1.020.030.060 “Instrumentos financieros en otras entidades del país” en el caso de entidades supervisadas por la SUGESE, y sus correspondientes cuentas relacionadas de ingresos y gastos. Esta disposición rige para la información financiera del periodo con cierre al 31 de enero de 2020 y siguientes.



|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Álvaro Ramos Chaves**Superintendente de Pensiones**  |  | Bernardo Alfaro Araya**Superintendente General de Entidades Financieras** |
| Tomás Soley Pérez**Superintendente General de Seguros** |  | María Lucía Fernández Garita**Superintendente General de Valores** |